



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Presidencia del Congreso del Estado P r e s e n t e.

A la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, esta comisión rinde el siguiente:

D i c t a m e n

I. Proceso legislativo.

I.1 En sesión plenaria del 4 de marzo de 2021 por razón de materia fue turnada a la Comisión de Juventud y Deporte de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

I.2 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 4 de mayo de 2021 fue radicada la iniciativa aludida, en lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, así como aprobada por unanimidad la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

- a) *Remitir la iniciativa y solicitar envíen opinión en un término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de recepción de la solicitud:*
- ✓ *Vía correo electrónico a diputadas y diputados integrantes de esta Legislatura.*
 - ✓ *Mediante oficio a:*
 - *Secretaría de Salud del Estado;*
 - *Secretaría de Educación del Estado;*
 - *Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato;*
 - *Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado;*
 - *Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;*
 - *Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guanajuato;*
 - *Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y*
 - *Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal;*
- b) *Establecer un enlace en la página web del Congreso del Estado por el término de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de su publicación, donde se acceda a la iniciativa para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas;*
- c) *Elaborar la secretaría técnica un documento en el que se concentren los comentarios formulados a la iniciativa, el que circulará a diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, y se impondrán de su contenido;*
- d) *Mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa y los comentarios formulados, conformada por los integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte, diputadas y diputados de esta Legislatura que deseen asistir, así como asesores, e invitar al Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, así como a la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado;*
- e) *Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para acuerdos de proyecto de dictamen; y*
- f) *Reunión de la Comisión de Juventud y Deporte para la discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de dictamen.*

1.3 Conforme a la metodología de trabajo aprobada para el estudio y dictamen de la iniciativa, en lo que respecta a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, el 4 de mayo de 2021 se estableció un enlace en la página web del Congreso del Estado, a través del cual se accediera al referido apartado de la propuesta legislativa, para efecto de consulta y aportaciones ciudadanas.



1.4 Previo a la celebración de la mesa de trabajo y, derivado de las solicitudes de opinión giradas conforme a la metodología de trabajo aprobada, se recibió la opinión de la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, así como de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato y, de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado, en cuanto al impacto presupuestal.

1.5 La secretaría técnica de la comisión elaboró un documento en el que se concentraron los comentarios formulados a la propuesta legislativa, así como comparativo, mismo que remitió vía correo electrónico el 28 de agosto de 2021 a las diputadas y al diputado integrantes de la Comisión de Juventud y Deporte.

1.6 El 31 de agosto de 2021 a través de videoconferencia se desahogó la mesa de trabajo para el análisis de la iniciativa, en lo que respecta a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato y de los comentarios formulados, en la que se contó con la asistencia de la diputada presidenta de la Comisión de Juventud y Deporte, diputada Noemí Márquez Márquez y de la diputada Ma. Guadalupe Josefina Salas Bustamante, integrante de dicha comisión, así como de la diputada Vannesa Sánchez Cordero. Del Instituto para el Desarrollo y Atención a las Juventudes del Estado de Guanajuato, la directora general maestra Esther Angélica Medina Rivero y el ingeniero Benjamín Velázquez, director de planeación; de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado el licenciado José Federico Ruíz Chávez, director general de Agenda Legislativa y Reglamentación y el Lic. Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, Coordinador de Proyectos Legislativos; de la Unidad de Estudios de las Finanzas Públicas del Congreso del Estado el licenciado Enrique Orozco Mora, coordinador de Estudios Fiscales. Asimismo, las y los asesores maestra Mariana Rocha Belmonte, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, licenciado Emmanuel Guadalupe Palacios Rangel, asesor de la diputada Angélica Paola Yañez González, licenciado Joel García Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y, licenciada Claudia Verónica Torres, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la secretaria técnica de la comisión.



I.7 En reunión de la Comisión de Juventud y Deporte celebrada el 6 de septiembre de 2021, la presidencia instruyó a la secretaría técnica la elaboración del proyecto de dictamen en sentido positivo de la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, contemplada en la iniciativa en cuestión.

II. Iniciativa.

Una vez analizada la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato contemplada en la iniciativa de referencia, así como las opiniones recibidas y lo expuesto en la mesa de trabajo, esta dictaminadora primeramente procederá a referir el contenido de la propuesta legislativa,

La y el iniciante señalan en la exposición de motivos lo siguiente:

(...)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años, hemos visto un avance exponencial en la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres en el país. Prueba de ello es la legislación actualizada en el tema en materia judicial; sentencias con perspectiva de género, electoral; paridad de género, penal; tipificación del feminicidio entre otras. Las acciones afirmativas en el país han logrado un progreso significativo hacia la equidad. No obstante, existe un largo camino por recorrer para verdaderamente poder hablar de un país igualitario, con las mismas oportunidades para mujeres y hombres.

En nuestro país persiste una discriminación latente hacia las mujeres, discriminación que desafortunadamente, inicia a muy temprana edad. El claro ejemplo es la falta de educación que hay respecto al tema de la menstruación en la sociedad mexicana.

La menstruación es un proceso fisiológico por el que pasan las mujeres o personas menstruantes durante su vida fértil, lo cual en México representa cuatro décadas de su vida iniciando comúnmente en la primaria y con una duración de aproximadamente 5 días al mes. Sin embargo, este proceso fisiológico y natural, es un tema tabú en nuestra sociedad, llegando hasta a ser tema de mitos que propician prácticas discriminatorias hacia las mujeres.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

En México existen diversos testimonios de niñas que han intentado ocultar el inicio de su menstruación por culpa o vergüenza.¹ Es común escuchar la frase "ya le bajó, ya no es una niña". Este tipo de pensamiento propaga la narrativa de que la menstruación es algo sucio que debe de ocultarse o inclusive aún más peligroso que las niñas ya pueden ser tratadas como un adulto sexual, puesto que ya son "mujeres".

La desestigmatización de la menstruación es un paso hacia la igualdad de género, especialmente en las niñas dado que, en esa etapa tan fundamental en el desarrollo de la autoestima, la menstruación no debe de ser un tema tabú ni debe de ser invisibilizado, todo lo contrario, debe ser enseñado y debe ser fomentado.

Es así, que los investigadores precisan que esto es particularmente un problema para las más jóvenes ya que el 71% de las chicas de 14 a 21 años encuestadas se sienten avergonzadas al comprar productos de higiene menstruales.

*Por ello, la educación menstrual debe ser parte fundamental del temario en las escuelas primarias de nuestro estado. Actualmente, la educación que es base fundamental de la crianza de niñas y niños es pobre en abordar este tema imperante en la vida de todas y todos. **La menstruación no es un lujo, por lo que el conocimiento de esta es una necesidad** que debe de ser integrada en la educación de las niñas y niños Guanajuatenses.*

Así también, es necesario precisar que esta educación no debe de ser restringida a únicamente el proceso biológico de la misma, sino que también debe abarcar el papel que juega en el proceso de reproducción, las enfermedades o condiciones relacionadas con la menstruación, las recomendaciones de salud menstrual, así como el uso de productos en higiene menstrual.

Nuestra carta magna en su artículo tercero indica que "...la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva..." así también señala "...El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación..." y que "...Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral..."

Derivado de lo anterior, tenemos que es obligación del Estado brindar una educación íntegra, lo cual implica una enseñanza de la menstruación y no solamente respecto a la educación, sino también, brindar en la manera de lo posible los productos higiénicos necesarios para una menstruación digna a fin de contribuir a obtener un espacio idóneo para la enseñanza de las niñas y personas menstruantes.

Debemos de contemplar que las niñas y personas menstruantes en nuestro país se encuentran en clara desventaja ante los niños dado que existen múltiples factores que hacen que la inaccesibilidad de los productos para la menstruación como lo son las toallas sanitarias,

¹ <https://www.animalpolitico.com/2020/10/invisibilizacion-menstruacion-tabu-mitos-silencios/>



tampones y copas menstruales, propicien dificultades en el acceso a la educación igualitaria.

Los estigmas que rodean la menstruación fomentan la ausencia de niñas y adolescentes a sus clases. Así también, existen niñas y personas menstruantes que no tienen el acceso a productos higiénicos para la menstruación por motivos económicos, lo cual resulta en la falta de condiciones óptimas para que estas personas asistan a la escuela resultando en ocasiones en la deserción escolar.

Retomando la discriminación que existe en México hacia la mujer, se señala que actualmente se lucha inclusive en contra de empresas dado que las mismas han fomentado el Pink Tax² o impuesto rosa, el cual consiste en un aumento en el precio de productos dirigidos al sector femenino, a diferencia de los enfocados al público masculino. Los productos higiénicos para la menstruación no son la excepción.

En México, dos de cada tres mujeres son de recursos económicos bajos o medio bajos, por lo que desafortunadamente, en hogares en donde los hombres no pasan por la menstruación, los productos sanitarios en este tema son considerados un lujo, lo cual, conlleva a que las mujeres busquen alternativas a las toallas sanitarias, tampones y copas menstruales, siendo estas no siempre las más higiénicas. Lo anterior deriva en infecciones o enfermedades vaginales, representando un problema de salud de mayor gravedad.

Así también, es importante destacar que los problemas de salud física no son los únicos que genera la inaccesibilidad a los productos de menstruación, también es importante considerar que, al no tener acceso a estos productos, las mujeres o personas menstruantes no tienen una menstruación digna, lo cual es una afectación directa a sus derechos humanos.

La calidad de vida de las niñas es afectada indescriptiblemente al no generar estrategias para garantizar su acceso a una menstruación digna, saludable y libre de estereotipos.

Es importante mencionar que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo aprobó en el mes de marzo de este año una reforma referente a la catalogar dentro de la educación el fomento a la educación menstrual, convirtiéndose en el primero en legislar sobre ese tema.

Al igual que en el Estado de Michoacán otros países de América han tocado el tema de manera muy similar, considerando esta situación como un derecho inalienable de las mujeres y las personas con menstruación, es así el caso de Brasil.

Respecto al Plan de Acción establecido por los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas consistente en los objetivos de la agenda 2030, la presente iniciativa pretende fortalecer por una parte el eje 4 referente a la educación y por otra el eje 5 que puntualiza la igualdad de género. Si bien, son ejes separados, en la presente iniciativa los resultados permearán en ambos ejes por igual, toda vez que es necesario impulsar el tema desde el ámbito educativo para que mediante ese esfuerzo se disminuyan las brechas de desigualdad.

² <https://www.gob.mx/condusef/prensa/conoces-el-impuesto-rosa-o-pink-tax>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Por ello, en el Partido Verde, proponemos modificar la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato para que todas las autoridades educativas tengan la obligación de fomentar la educación menstrual y coadyuvar con el acceso a los productos menstruales de los educandos que así lo requieran. De igual forma, proponemos modificar la Ley de Juventudes para el Estado de Guanajuato con la finalidad de garantizar el fomento adecuado por parte de las distintas dependencias de gobierno sobre temas de educación menstrual. Lo anterior con la consigna de seguir trabajando y disminuyendo las brechas de desigualdad y equidad que existen entre las niñas y niños del estado.

(...)

En cuanto a la propuesta normativa, esta se plantea en los siguientes términos:

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se adiciona el artículo 17 BIS de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, para quedar en los términos siguientes:*

Artículo 17 BIS. *Desde una perspectiva de género las niñas, adolescentes y jóvenes menstruales en general, tendrán derecho a recibir una educación menstrual, así como recibir programas de asistencia social que operen en el estado que faciliten el acceso a los productos de gestión menstrual con el fin de contribuir y mejorar las circunstancias de carácter social.*

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.*

(...)

III. Consideraciones.

En el apartado de exposición de motivos de la iniciativa, en lo que corresponde a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, la y el iniciante precisan tener como finalidad el garantizar el fomento adecuado por parte de las distintas dependencias de gobierno sobre temas de educación menstrual, finalidad con la que esta dictaminadora coincide en lo general.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Ahora bien, el contenido de la propuesta normativa de adición que se plantea es:

Artículo 17 BIS. *Desde una perspectiva de género las niñas, adolescentes y jóvenes menstruales en general, tendrán derecho a recibir una educación menstrual, así como recibir programas de asistencia social que operen en el estado que faciliten el acceso a los productos de gestión menstrual con el fin de contribuir y mejorar las circunstancias de carácter social.*

Sobre dicha propuesta es de aludir lo siguiente:

Primeramente, en cuanto al fragmento de la propuesta que indica: (...) *Desde una perspectiva de género las niñas, adolescentes (...)*; es de referir que la vigente Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, en su artículo 1, fracción I, precisa tener por objeto regular y establecer las bases para -entre otros- lograr el reconocimiento, promoción, protección, respeto y defensa de los derechos humanos de los jóvenes que habitan y transitan en el estado de Guanajuato. Asimismo, establece como Joven, para efectos de dicha ley al ser humano en el rango de edad entre los 18 y 30 años -artículo 2, fracción VII-.

Luego entonces, como es de apreciarse, es materia de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato el normar aspectos relativos al Joven en un rango de edad entre los 18 y 30 años, y no así aspectos concernientes a niñas y adolescentes, por lo que, quienes dictaminamos consideramos no viable este fragmento de la propuesta legislativa en los términos planteados.

Por otra parte, en cuanto al rubro de la propuesta legislativa que señala: (...) *y jóvenes menstruales en general, tendrán derecho a recibir una educación menstrual*; esta dictaminadora estima que el derecho a recibir educación menstrual debe ser bajo una amplia visión, es decir, proporcionarse a todo joven -entendido en términos de la ley que nos ocupa- y no únicamente a los jóvenes menstruales el conocimiento respecto a la menstruación, desde una condición natural y empoderante, despojada de juicios y estigmas sociales. En este sentido, cabe plasmar el comentario vertido al respecto por la Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, que es a decir:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

(...)

Es importante reconocer que la menstruación no es una realidad exclusiva de mujeres, situación que ya ha sido señalada por el Fondo de Población de Naciones Unidas:

Si bien es cierto que la menstruación tiene lugar en el cuerpo de mujeres y niñas, así como en otras personas, como las personas no binarias y trans, los problemas de salud menstrual son cuestiones de derechos humanos y, por lo tanto de importancia para la sociedad en su conjunto. Esto significa que los hombres y los niños deben participar en conversaciones sobre la igualdad de género y promover masculinidades positivas con el objetivo de eliminar el estigma y la discriminación asociados con la menstruación ¹.

Asimismo, se considera que si bien la educación menstrual debe ser impartida principalmente a niñas, mujeres y personas menstruantes, la misma debe ser adquirida por hombres y niños a efecto de que niños, adolescentes y hombres puedan tener conocimientos científicos y claros, para ayudar a eliminar prejuicios dañinos, vergüenza o burlas que suceden en torno a la menstruación, contribuyendo a que haya relaciones más positivas entre hombres y mujeres (...)

(...)

Ahora bien, en cuanto al fragmento en el que se precisa: (...) *así como recibir programas de asistencia social que operen en el estado que faciliten el acceso a los productos de gestión menstrual con el fin de contribuir y mejorar las circunstancias de carácter social;* es de anotar que en el párrafo cuarto del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se garantiza a todas las personas el derecho a la protección de la salud y ordena al legislador a definir las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Es así que, en la Ley General de Salud -LGS-, que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecen las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la

¹ [La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes | UNFPA- United Nations Population Fund](#)



Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

En la porción normativa 3, fracción XVIII de la LGS, se establece ser materia de salubridad general la asistencia social, la cual conforme al artículo 167 del referido marco normativo y para los efectos de este, debe entenderse como *el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.*

En el artículo 168 de la LGS se alude a las actividades básicas de Asistencia Social. Asimismo, en el precepto 169 de dicho marco normativo se precisa que *para fomentar el desarrollo de programas públicos de asistencia social, la Secretaría de Salud, con la intervención que corresponda al organismo a que se refiere el artículo 172 de esa Ley, en coordinación con las dependencias y entidades del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá la canalización de recursos y apoyo técnico.*

Por otra parte, cabe mencionar que en el apartado B, fracción I de la porción normativa 13 de la LGS, relativo a la distribución de competencias entre la Federación y las entidades federativas, precisa corresponder a estas, en materia de salubridad general, como autoridades locales y dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, el organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de salubridad general, entre ellos, la asistencia social -artículo 3, fracción XVIII de la LGS-; no correspondiendo por ende a esta entidad federativa la potestad normativa que se pretende a través de la porción normativa de mérito.

Si bien, se da la concurrencia en cuanto a salubridad general, la facultad normativa en el rubro de asistencia social corresponde al Congreso de la Unión.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Desde este contexto y, tomando en consideración la trascendencia que conlleva el visibilizar la situación que prevalece hoy en día en cuanto a la educación menstrual y, con ello, hacer posible que los jóvenes tengan un efectivo goce y ejercicio de sus derechos, que permita eliminar prácticas discriminatorias, es que esta comisión dictaminadora estima permitiente redireccionar este apartado de la propuesta legislativa, dándole un enfoque amplio al establecer el que se generen acciones afirmativas para el fomento de la educación menstrual, fortaleciendo así las disposiciones normativas locales.

Aunado a ello, con el presente trabajo legislativo se atenderán los objetivos adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, Objetivo 5, consistente en lograr la igualdad entre géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas, así como objetivo 10, relativo a reducir la desigualdad en y entre los países.

Debido a lo expuesto, con fundamento en los artículos 89, fracción V, 114, fracción I y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, sometemos a consideración de la Asamblea el siguiente:

Decreto

Artículo Único. Se **adiciona** el artículo **17 BIS** a la **Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

Derecho a la información y orientación en educación menstrual

«**Artículo 17 BIS.** Los jóvenes tienen derecho a que se generen acciones afirmativas para el fomento de la educación menstrual.»

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 6 de septiembre de 2021
La Comisión de Juventud y Deporte

Dip. Noemí Márquez Márquez

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Angélica Paola Yáñez González

Dip. Jessica Cabal Ceballos

**Dip. Ma. Guadalupe Josefina Salas
Bustamante**

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen, artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato

Descripción: Dictamen que presenta la Comisión de Juventud y Deporte de la iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y de la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato, formulada por la diputada y el diputado integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, por lo que respecta a la parte correspondiente a adicionar el artículo 17 BIS a la Ley para las Juventudes del Estado de Guanajuato.

Información de Notificación:

Destinatarios: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
JESSICA CABAL CEBALLOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

Archivo Firmado: File_1571_20210906135946061.pdf

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:18:31 p. m. - 07/09/2021 10:18:31 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

5e-3c-92-cc-c6-06-17-c0-2d-d3-a0-e8-61-b9-fb-6c-f2-0d-c2-9b-3a-ce-5f-b4-c1-34-c9-e5-f7-0f-ad-f0-8d-e2-56-19-d9-5c-f2-87-37-a6-43-b1-24-45-5f-77-6e-8a-9a-93-d1-1c-68-09-4f-2c-90-9b-ba-b5-70-63-bf-81-4d-24-bf-54-4a-62-8d-47-3c-64-5c-0d-ee-5c-6e-ac-9f-d7-18-16-6a-91-5a-ef-27-66-21-b9-a0-6a-a2-24-69-90-95-e8-aa-33-65-64-17-f1-73-61-ae-80-6a-34-0b-0e-e5-5d-c5-a2-8a-08-60-6a-fe-c2-c7-a4-11-54-1d-c5-a2-82-43-23-35-1e-d2-93-f4-a1-95-4f-65-df-62-67-52-79-76-c3-41-34-a2-9a-c3-d4-6b-91-d8-e6-58-fc-ac-18-1b-48-13-49-91-11-50-c5-47-24-30-d3-42-cd-88-c9-72-94-70-2d-18-0f-97-de-4f-2e-13-9d-a9-29-b0-0d-b7-83-2f-d2-ef-52-da-68-eb-86-25-61-5a-f5-18-7f-6a-8b-63-50-02-c1-e0-55-39-77-6f-d2-1f-2f-62-8d-ea-0a-ff-d6-60-ef-13-5e-5d-84-f0-f6-48-49-90-59-a7-cd-9a-23-34-7f-d5-4e-f4-e9

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:50 p. m. - 07/09/2021 10:20:50 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:51 p. m. - 07/09/2021 10:20:51 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía

Identificador de la Respuesta TSP: 637666068514979180

Datos Estampillados:

yNjPoNY9AFQ6rNS3MLtUFHAJ6LI=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260460059
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:54 p. m. - 07/09/2021 10:20:54 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: MA. GUADALUPE JOSEFINA SALAS BUSTAMANTE **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.24 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:18:35 p. m. - 07/09/2021 10:18:35 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

17-61-f8-15-7f-40-fb-56-f2-31-23-20-c4-36-f6-70-67-b4-7d-0b-cf-cc-8f-6d-8c-f4-38-eb-8f-94-14-61-cc-d5-29-3e-68-47-64-cd-d9-82-d4-5f-1a-d0-61-08-bb-92-8e-7a-fb-06-9f-e7-21-54-29-66-8c-a5-2c-77-f0-69-29-00-3c-08-96-32-09-6c-12-30-52-63-70-8f-e3-cc-0f-be-13-03-5f-ce-4c-10-e4-da-16-09-16-d4-18-6a-5e-1d-75-2b-4c-20-1e-5f-53-69-77-fd-ff-b3-9b-c2-50-07-b0-2d-9a-3c-e9-3e-7f-92-04-31-c6-2f-52-a0-8d-47-6a-30-67-2e-4a-56-82-c0-e7-31-a4-1c-72-c5-38-04-e8-77-48-dc-20-25-5c-c7-79-60-0e-ac-d4-b9-cf-bb-9a-ff-5f-93-d0-1d-eb-5a-43-20-99-9e-a1-3e-70-79-59-c0-20-d3-48-ba-1b-f2-b3-3e-60-8d-15-34-53-25-fe-83-ff-f2-28-cb-11-e5-2a-a4-db-c8-8f-81-73-f2-95-2d-e9-3d-eb-0a-c4-b0-d8-6b-37-c7-fc-e8-55-3f-a8-da-98-4d-b0-23-c2-41-ac-3c-24-0b-19-20-5c-08-54-a9-be-9b-60-ed-cc-ad-44-1d-ff-b3

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:54 p. m. - 07/09/2021 10:20:54 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:54 p. m. - 07/09/2021 10:20:54 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637666068549666687
Datos Estampillados: mXMaxtM99F60ZCMNFTK+VeClbns=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260460059
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:20:54 p. m. - 07/09/2021 10:20:54 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:32:46 p. m. - 07/09/2021 10:32:46 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

32-42-01-61-92-93-98-ed-f7-ac-93-07-a6-c5-31-e1-c2-6c-f6-bc-ac-4d-47-b7-90-ac-ba-b6-9f-6d-59-67-04-7c-eb-7e-85-55-d2-41-90-be-f1-b2-3f-b3-04-a4-72-48-cf-48-79-7e-b3-1d-24-48-c4-8d-25-2e-c7-a0-88-38-16-9a-11-37-20-3d-b1-44-09-9f-2e-f9-4b-45-5e-00-92-84-6d-21-e8-35-36-32-b1-cb-97-c2-7f-5d-fa-13-e2-30-f7-cc-04-e6-7b-ce-0a-04-c0-cf-96-fe-10-6b-a2-96-38-89-de-d8-fd-15-7a-99-c3-29-77-72-e3-81-e5-ef-47-ba-d8-0a-57-26-8a-14-77-d5-a7-fe-bb-fc-1d-20-8c-c1-86-c1-35-0f-fd-4f-74-4f-41-70-6a-70-54-c1-bc-ea-90-0d-64-a1-e4-ef-8d-37-bd-24-91-50-3a-51-8c-cb-29-61-9e-95-d8-ad-7a-96-45-1e-5f-5d-b0-bd-d9-93-54-4a-66-95-99-f1-6a-cf-76-c0-89-22-53-60-8e-75-93-15-7f-a5-80-ef-bc-23-19-22-db-35-0b-c1-a2-10-52-8f-a0-80-82-28-a1-4f-c4-a1-95-71-b2-f7-6a-27-16-d1-41-0b-ba-6a-a3-91-fa-1b

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:35:06 p. m. - 07/09/2021 10:35:06 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:35:06 p. m. - 07/09/2021 10:35:06 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637666077063889806

Datos Estampillados: yN0Y2YBkflEVwJ96PV2qjgKaPWY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260460500

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 03:35:07 p. m. - 07/09/2021 10:35:07 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: JESSICA CABAL CEBALLOS **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.12 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 10:52:29 p. m. - 07/09/2021 05:52:29 p. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256
47-1d-e2-bc-ff-1c-c6-29-eb-50-30-b7-b6-0c-2c-d2-40-37-45-3a-63-6c-98-0f-d9-9d-d1-31-3f-2d-e1-6a-be-f8-5f-27-8f-a1-3b-66-9d-55-b2-05-ca-95-ae-52-4b-0d-4a-28-f9-f6-98-fd-18-8b-23-0c-e1-8e-4c-ec-16-6e-89-80-66-18-44-e6-ff-07-4c-47-4b-ec-a2-4b-9a-97-85-1c-34-6d-d5-a6-30-06-0c-82-d8-31-79-34-a5-09-4b-ca-ad-58-2e-88-a8-8a-1e-4d-0e-28-64-f8-02-b5-57-51-cb-71-cd-47-c7-f5-d4-9e-f5-fd-97-74-a3-b9-03-d9-70-41-5b-97-2f-ea-19-cd-53-ca-f0-0f-46-f0-0d-04-7a-cf-79-af-cf-6f-e5-f9-0f-d1-30-46-3e-ed-28-34-ac-da-2d-09-eb-aa-fc-ed-79-78-b0-8c-70-fb-07-03-06-1b-f2-82-b5-c2-b5-ae-9d-54-6a-0a-42-80-74-c6-25-06-48-bf-c4-2c-73-b6-27-8d-c0-fd-27-2a-f8-bb-7b-ea-49-30-a7-cf-3a-2d-d2-6f-33-38-a5-2b-14-fd-16-95-aa-12-c8-26-88-44-23-70-44-ed-79-bc-24-2b-36-39-48-13-3c-b5-3d-cb-69-88-80-24

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 10:54:49 p. m. - 07/09/2021 05:54:49 p. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 10:54:49 p. m. - 07/09/2021 05:54:49 p. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP: 637666340896076089
Datos Estampillados: 9TLolxB4Hg2BL3ZbEFQOdxunvA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260488243
Fecha (UTC/CDMX): 07/09/2021 10:54:52 p. m. - 07/09/2021 05:54:52 p. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado
Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:00:03 p. m. - 08/09/2021 11:00:03 a. m. **Status:** Válida
Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:
a1-57-10-04-e8-99-ac-fa-a5-35-d5-9f-eb-47-9c-27-2e-0f-0b-19-05-a8-0d-2a-89-96-08-26-c1-96-84-e6-71-e3-9d-6b-14-ea-8d-f6-54-c4-c4-32-d0-c2-21-fc-88-1a-81-63-28-3d-16-b1-0d-a3-4c-ec-32-61-25-84-86-c6-34-38-7f-ab-44-b1-66-03-47-38-3e-ac-2e-40-d8-e6-bf-fd-96-f1-70-8a-77-99-db-57-17-a6-1d-e6-0b-8b-ca-d8-4e-3e-5e-28-2b-52-1c-de-a9-2a-c7-17-62-70-b9-26-cc-31-a0-60-48-8d-4c-a3-bf-86-cd-18-b1-7c-a9-7d-dc-72-aa-c6-fa-3a-47-42-8a-91-f1-2a-c3-19-73-75-b1-93-64-4d-b1-07-99-19-01-0b-4f-b6-ac-b1-28-36-48-1a-16-9a-58-a6-da-46-be-d1-6b-07-90-35-22-0f-65-0f-e2-0c-ed-ba-99-11-f8-3a-2e-11-b5-87-7f-c9-f1-24-52-08-71-b9-2f-82-b5-b5-ff-41-3c-d2-cc-b0-4e-c1-ef-a7-eb-6d-24-ef-b4-13-9a-f7-18-dc-e6-46-66-3d-e0-4a-d2-5d-da-d9-09-66-03-09-0b-16-2e-3b-66-99-41-35-54-58-ea-58-aa-b9-18-4d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:02:24 p. m. - 08/09/2021 11:02:24 a. m.
Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/09/2021 04:02:24 p. m. - 08/09/2021 11:02:24 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637666957445224001

Datos Estampillados:

9zcYgZ7sGKEjFQDS2ST1qLyT/Tw=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:

260515275

Fecha (UTC/CDMX):

08/09/2021 04:02:26 p. m. - 08/09/2021 11:02:26 a. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:

NOEMI MARQUEZ MARQUEZ

Validez:

Vigente

FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

08/09/2021 04:03:37 p. m. - 08/09/2021 11:03:37 a. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

37-ba-39-9b-fd-04-07-e1-ac-ec-b3-13-65-9f-d2-e6-36-3d-d3-6c-7b-aa-fb-1c-7d-a0-03-2e-a5-db-ef-6b-c6-53-38-7f-10-34-87-a7-d0-aa-1c-36-7e-84-17-1f-3c-2d-05-42-aa-2a-bf-a6-75-2f-db-7f-ad-22-03-a5-e1-39-fa-09-26-53-d3-a4-a4-2d-7f-ce-34-05-1a-5c-30-d1-db-36-8c-2e-61-bd-1b-c9-79-46-ae-9b-2b-a3-a4-06-4e-21-a3-6a-02-20-da-72-56-d4-02-e0-ad-2e-0b-55-7e-ec-76-25-d8-d8-dc-0e-0e-26-9b-1a-3a-de-61-1c-99-c9-45-b0-01-d2-1b-21-4f-fe-e7-0c-e1-8d-bc-89-cf-10-8a-13-65-86-1c-64-70-8c-0c-7f-21-6e-a0-38-62-f8-73-40-b0-f7-66-d3-7a-d1-07-bc-db-a9-1e-cd-62-65-5f-bb-5c-67-da-ef-d8-2e-32-82-a5-28-aa-a7-b1-5a-ec-dc-04-5b-93-5d-7a-81-bf-4a-02-d6-06-15-fc-fe-ef-11-d9-66-c7-a1-c7-39-b5-4e-fc-d9-84-b8-81-6a-20-25-44-f2-53-55-16-f7-a1-d0-e2-2f-e0-fd-66-37-53-c2-0b-09-c9-54-26-cf-1b-c8-3d-b6

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/09/2021 04:06:01 p. m. - 08/09/2021 11:06:01 a. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):

08/09/2021 04:06:02 p. m. - 08/09/2021 11:06:02 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637666959622256730

Datos Estampillados:

hd/Y8fpMAAd6QE5U5iuz90UYaH1U=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260515421
Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:06:04 p. m. - 08/09/2021 11:06:04 a. m.
Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: NOEMI MARQUEZ MARQUEZ **Validez:** Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0d **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:03:49 p. m. - 08/09/2021 11:03:49 a. m. **Status:** Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

Cadena de Firma:

21-ac-45-b3-9d-f4-d7-5c-98-1f-e9-b2-e3-5a-91-6d-65-da-e8-e0-c2-b3-89-6b-62-ad-dd-7a-7b-be-03-f1-78-0a-a5-c0-13-5b-30-49-24-f8-8b-64-43-da-0a-34-32-ab-e4-da-a6-29-e1-4b-ca-28-15-ec-90-0b-dc-03-dd-c7-75-5c-34-81-8d-76-54-ee-3b-4e-de-b1-59-31-63-b2-c0-95-85-4e-23-d4-7d-55-69-c4-8c-ec-ba-38-32-9b-fb-4e-7c-bc-ee-f5-8c-b9-aa-0c-e9-44-1b-b8-82-40-22-b9-a0-73-13-c6-97-c3-bb-fb-5d-9a-cd-df-da-e9-79-f2-5a-71-e7-c3-a7-1d-ba-95-88-7e-25-17-1e-95-c2-ee-55-2b-1d-be-04-79-e0-3f-77-c1-b9-e6-28-86-5b-a8-82-1e-b0-93-c1-96-75-c4-fe-cd-be-00-3b-f4-0d-5d-ad-9b-01-e0-ba-c7-5c-6d-84-2b-43-63-17-18-1a-7c-6c-b8-c1-be-bd-5e-28-3b-ed-6a-d7-f2-bd-00-2d-20-e8-f8-af-75-78-3a-4b-8a-7a-af-ae-ff-0a-9d-f6-a0-f0-00-55-55-5a-f5-00-c1-32-48-11-eb-54-cb-b2-60-39-87-3e-0d-10-15-d0-5d-e2-91-a5-76

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:06:12 p. m. - 08/09/2021 11:06:12 a. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:06:12 p. m. - 08/09/2021 11:06:12 a. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637666959727569000

Datos Estampillados: 3bnKWPaveFSdc2mQdmIpu3ZBB0E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 260515421

Fecha (UTC/CDMX): 08/09/2021 04:06:04 p. m. - 08/09/2021 11:06:04 a. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada